

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.788.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán la busca y captura de dos caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan y que se han extraviado en la noche del 25 del actual del pueblo de Cubillas de Santa Marta, de la propiedad de Doña Francisca Gimeno, viuda de Melero, vecina de esta capital y que vive en la calle del Salvador núm. 2, poniéndolas caso de ser habidas, lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se hallen á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 27 de Agosto de 1869. = El Gobernador, José Gomez Diez.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua de pelo negro, pobre de crin y con la cola cortada, de seis á siete años de edad, cabeza amartillada, de siete cuartas y dos dedos, tiene señales de estar recién domada al tiro y encabestrada ó rozada en el pié izquierdo y un bulto debajo de la mandíbula izquierda. Un macho de cuatro años, pelo rojo encendido, corrido de anca y ojo vivo, de siete cuartas menos uno á dos dedos, recién esquilado el cuello, un poco rozado de la collera, con un lunar blanco de herida antigua en la cruz, y capón.

NUM. 9.787.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presuntos ladrones (cuyas señas se expresan á continuacion) que en la noche del 21 del actual robaron en la dehesa de Almazan dos pollinas, cuyas señas tambien se expresan; y caso de ser habidos, se pondrán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de dicha villa de Almazan, con las seguridades debidas.

Valladolid 27 de Agosto de 1869. = El Gobernador, José Gomez Diez.

*Señas de los presuntos ladrones.*

Uno como de 46 años, alto, cerrado de barba, viste pantalon negro y pañuelo encarnado á la cabeza.

Y otro como de 28 á 40 años, mas bajo, grueso de cuerpo, con pantalon de verano.

*Señas de las pollinas.*

Una negra, pequeña, de 16 años, alzada cinco cuartas.

Y otra rucia, de 12 años, alzada cuatro cuartas y media; parió un buche-cillo que seguia á la madre, y van sin aparejo.

NUM. 9.774.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR.

*Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.*

COMERCIO.

Siendo ya una necesidad para este Centro Directivo regularizar y facilitar

el trabajo que en las Secciones de Fomento produce la formacion de los estados mensuales de precios-medios de artículos de consumo, y con el fin de que sea llevado al propio tiempo al grado de perfeccion indispensable de que carece, para que pueda ser de mayor utilidad al comercio y al público en general, ha dispuesto hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que los citados estados se formen con extricta sujecion al adjunto modelo.

2.ª Que las tablas de equivalencia que se acompañan, se tengan presentes para que por ellas se verifiquen las reducciones de precios del sistema legal de Castilla al métrico-decimal.

3.ª Que el precio medio general en la provincia, se halle sumando los parciales por artículos en valores de pesas y medidas de Castilla, dividiendo estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio; pero no se seguirá este método con los reducidos al sistema-métrico decimal para hallar en él el propio resultado sino que se harán las operaciones respectivas para encontrar su equivalencia de los que aparezcan en la línea del precio-medio general en la provincia, como se practica respecto á los partidos judiciales; cuyas operaciones sobre ser los mas fáciles son tambien las mas inmediatas á la verdad.

4.ª Que en las operaciones citadas se procure toda la posible aproximacion en los cálculos, cuidando en los valores decimales de agregar una unidad mas á la tercera cifra cuando la cuarta llegue ó esceda de cinco; verivgracia 0 escudos 1415 diez milésimas,

se dirá: 0 escudos 142 milésimas: cuyo aumento se compensa con las mismas cifras que no llegando á cinco no se aprecia para estos trabajos.

5.ª Que la presente circular, modelo de estado y tablas de reduccion que se acompañan, se publiquen en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegando tambien á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, faciliten los referidos precios-medios con la exactitud apetecida.

6.ª y última. Que la remision de dichos estados á esta Direccion, se verifique precisamente dentro de los quince primeros dias del mes siguiente al de su fecha, en vez de los ocho que disponia la orden circular de 23 de Setiembre de 1864, que se deroga en cuanto se oponga á lo que en esta se preceptúa.

Esta Direccion espera del celo de V. S. y del Jefe de esa Seccion de Fomento, que teniendo presente las anteriores disposiciones no será necesario en lo sucesivo, volver á llamar su atencion para encarecerles de nuevo la importancia de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1869. = El Director general, Eduardo Saavedra. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, el cumplimiento de la preinserta circular, previniéndoles remitan á este Gobierno el estado de precios-medios en los ocho primeros dias de cada mes, á fin de que este Gobierno pueda hacerlo á la Superioridad con la exactitud que dicha circular exige.

Valladolid 24 de Agosto de 1868. = El Gobernador, José Gomez Diez.



TABLA NÚM. 1.º

**Reduccion de los precios de fanegas á hectólitros.**

hectólitros.  
1 fanega=0,55501

FANEGAS.	HECTÓLITROS.	FANEGAS.	HECTÓLITROS.	FANEGAS.	HECTÓLITROS.	FANEGAS.	HECTÓLITROS.
Escds.—Mils.	Escds.—Mils.	Escds.—Mils.	Escds.—Mils.	Escds.—Mils.	Escds.—Mils.	Escds.—Mils.	Escds.—Mils.
0,001	0,002	0,051	0,091	0,200	0,360	5,200	9,369
0,002	0,003	0,052	0,093	0,300	0,540	5,300	9,549
0,003	0,005	0,053	0,095	0,400	0,721	5,400	9,730
0,004	0,007	0,054	0,097	0,500	0,901	5,500	9,910
0,005	0,009	0,055	0,099	0,600	1,081	5,600	10,090
0,006	0,010	0,056	0,100	0,700	1,261	5,700	10,270
0,007	0,012	0,057	0,102	0,800	1,441	5,800	10,450
0,008	0,014	0,058	0,104	0,900	1,622	5,900	10,631
0,009	0,016	0,059	0,106	1,000	1,802	6,000	10,811
0,010	0,018	0,060	0,108	1,100	1,981	6,100	10,991
0,011	0,019	0,061	0,109	1,200	2,162	6,200	11,171
0,012	0,021	0,062	0,111	1,300	2,342	6,300	11,351
0,013	0,023	0,063	0,113	1,400	2,523	6,400	11,531
0,014	0,025	0,064	0,115	1,500	2,703	6,500	11,712
0,015	0,027	0,065	0,117	1,600	2,883	6,600	11,892
0,016	0,028	0,066	0,118	1,700	3,063	6,700	12,072
0,017	0,030	0,067	0,120	1,800	3,243	6,800	12,252
0,018	0,032	0,068	0,122	1,900	3,424	6,900	12,433
0,019	0,034	0,069	0,124	2,000	3,604	7,000	12,612
0,020	0,036	0,070	0,126	2,100	3,784	7,100	12,792
0,021	0,038	0,071	0,127	2,200	3,964	7,200	12,972
0,022	0,039	0,072	0,129	2,300	4,144	7,300	13,152
0,023	0,041	0,073	0,131	2,400	4,325	7,400	13,333
0,024	0,043	0,074	0,133	2,500	4,505	7,500	13,513
0,025	0,045	0,075	0,135	2,600	4,685	7,600	13,693
0,026	0,047	0,076	0,136	2,700	4,865	7,700	13,873
0,027	0,049	0,077	0,138	2,800	5,045	7,800	14,053
0,028	0,050	0,078	0,140	2,900	5,226	7,900	14,234
0,029	0,052	0,079	0,142	3,000	5,405	8,000	14,414
0,030	0,054	0,080	0,144	3,100	5,585	8,100	14,594
0,031	0,055	0,081	0,145	3,200	5,765	8,200	14,774
0,032	0,057	0,082	0,147	3,300	5,945	8,300	14,954
0,033	0,059	0,083	0,149	3,400	6,126	8,400	15,135
0,034	0,061	0,084	0,151	3,500	6,306	8,500	15,315
0,035	0,063	0,085	0,153	3,600	6,486	8,600	15,495
0,036	0,064	0,086	0,154	3,700	6,666	8,700	15,675
0,037	0,066	0,087	0,156	3,800	6,846	8,800	15,855
0,038	0,068	0,088	0,158	3,900	7,027	8,900	16,036
0,039	0,070	0,089	0,160	4,000	7,207	9,000	16,216
0,040	0,072	0,090	0,162	4,100	7,387	9,100	16,396
0,041	0,073	0,091	0,164	4,200	7,567	9,200	16,576
0,042	0,075	0,092	0,165	4,300	7,747	9,300	16,756
0,043	0,077	0,093	0,167	4,400	7,927	9,400	16,937
0,044	0,079	0,094	0,169	4,500	8,108	9,500	17,117
0,045	0,081	0,095	0,171	4,600	8,288	9,600	17,297
0,046	0,082	0,096	0,173	4,700	8,468	9,700	17,477
0,047	0,084	0,097	0,174	4,800	8,648	9,800	17,657
0,048	0,086	0,098	0,176	4,900	8,829	9,900	17,838
0,049	0,088	0,099	0,178	5,000	9,009	10,000	18,018
0,050	0,090	0,100	0,180	5,100	9,189	20,000	36,036

(Se continuará.)

NUM. 9.770.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Circular.*

La persona en cuyo poder se halle un pollino que en el día 16 del actual desapareció de la ganadería del comun de vecinos de esta villa de Olmedo y cuyas señas se expresan á continuacion, de la pertenencia de D. Antonio Gonzalez, se servirá entregarlo á dicho señor quien abonará los gastos que haya originado.

Valladolid 24 de Agosto de 1869.  
El Gobernador, José Gomez Diez.

*Señas del pollino.*

Pelo negro, capon, pequeño, bien puesto.

NUM. 9.773.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Circular.*

Por Domingo Pinto se me ha dado parte que el Sábado 21 de corriente de una á dos se le extravió del sitio llamado de «Las Moreras,» un caballo cuyas señas á continuacion se expresan;

en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca, poniéndole caso de ser habido á disposicion de su dueño, que vive Plazuela del Teatro viejo, núm. 4, quien abonará los gastos que ocasione.

Valladolid 24 de Agosto de 1869.—  
El Gobernador, José Gomez Diez.

*Señas del Caballo.*

Castaño, de seis cuartas, recién hechas las cuartillas, de seis años, recién herrado y entero.

NUM. 9.781.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Angel Sanchez Blanco, natural de Cotanes, al que se sigue causa criminal por el Sr. Juez de primera instancia de Rioseco por hurto de uvas de un majuelo de la pertenencia de Hermenegildo Ruiz, vecino de Cabre-

ros; y caso de ser habido, será puesto con toda seguridad á disposicion del expresado Juez.

Valladolid 26 de Agosto 1869.—El Gobernador, José Gomez Diez.

### TERCERA SECCION.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se han seguido autos ejecutivos á instancia de D. Francisco Alonso Guizan, contra D. Pedro Regalado Gomez de Bonilla, ambos vecinos de Valladolid, sobre pago de veintiun mil ochocientos y pico de escudos, principal é intereses de un préstamo consignado en escritura pública hipotecaria y además las costas causadas y que se causen hasta su efectiva solucion en cuyos autos se trabó el embargo en la finca hipotecada que es la casa sita en esta ciudad de Valladolid, calle de Santiago número treinta y tres y su accesorio de la calle de Alcáceres, marcada con el número primero, la cual linda por la izquierda segun se entra en ella por la puerta principal con casa que fué de D. Gregorio García Dorado, que hoy pertenece á D. Juan Hebrero y con otra de Doña Juana García, por su derecha con dos casas de D. Marcelino Oscariz y con la calle de Santa María.

Y habiéndose pasado en los autos referidos á la via de apremio, continuándose ésta, tasada que ha sido la referida casa en treinta y nueve mil novecientos treinta y un escudos, á deducir cargas: se ha señalado para el remate de la misma y su accesorio el dia treinta de Setiembre próximo viniente á las doce de la mañana en las Salas Consistoriales de esta capital.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta de dicha finca se inserta el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, sin perjuicio de los demás anuncios de costumbre.

Dado en Valladolid á veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Ignacio Gutierrez Gallego.

Núm. 9.777.

### SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Regente de esta Audiencia, con fecha 14 del actual, la orden siguiente:

«Promulgada la Ley de 13 del mes último sobre el procedimiento para la cobranza de los descubiertos de los contribuyentes con la Hacienda pública, y reconocimiento de morada y

aprehension de efectos de contrabandos, deben cuidar los jueces de paz á quienes autoriza la misma para intervenir en esos asuntos, de prestarle una preferente atencion y de proceder con el mayor celo en el cumplimiento de las prescripciones que contiene, y los Regentes de las Audiencias atender á que así lo verifiquen; y al efecto S. A. el Regente del Reino, se ha servido resolver que encargue V. S. á los funcionarios de dicha clase del territorio de esa Audiencia, que desplieguen la mayor actividad en la ejecucion de las disposiciones de la indicada ley con arreglo á las mismas y á los principios de derecho, les acuerde la responsabilidad en que incurren en otro caso y adopte con energía las resoluciones que procedan contra los morosos ó negligentes.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.

Cuya orden se circula en los *Boletines oficiales* de acuerdo de dicho Señor Regente, para la inteligencia y cumplimiento por los Jueces de paz del territorio de esta Audiencia.

Valladolid 24 de Agosto de 1869.—Manuel Zamora Calvo.—A los Jueces de paz.

### CUARTA SECCION.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Habiendo sido nombrado por S. A. el Regente del Reino con fecha 27 del pasado, Gefe de la Intervencion de esta Administracion económica el Sr. Don Máximo Perez Vela, y como en este concepto es considerado segundo de la misma dependencia y habrá de sustituirme en los casos de ausencia ó enfermedad, he acordado ponerlo en conocimiento de los Alcaldes para los efectos consiguientes.

Valladolid 26 de Agosto de 1869.—El Jefe de la Administracion, Teodoro Collazo.

### QUINTA SECCION.

Núm. 9.779.

#### Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por defuncion del que la desempeñaba en propiedad; su dotacion consiste en 110 escudos anuales cobrados del presupuesto, con el cargo de hacer amillaramiento, reparto, matrícula de subsidio y cuentas de propios sin mas dotacion que la designada.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos de la ley serán preferidos para su obtencion, dirigiendo sus solicitudes á la misma por el

término de 30 dias; pasados los cuales se proveerá.

Marzales 21 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Casimiro Morchon.—Nicasio de Diego, Secretario interino.

NUM. 9.772.

#### Alcaldía constitucional de Palazuelo de Vedija.

Por orden de esta Alcaldía, se halla depositado un pollino de treinta meses de edad con las señas que á continuacion se expresan, el cual podrá recoger el dueño á quien se le hubiere extraviado.

#### Señas del pollino.

Pelo negro morcillo, bragado, bociblanco, con rozaduras sin duda de la tarre.

Palazuelo 24 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Primo Bezos.

NUM. 9.782.

#### OBISPADO DE ZAMORA.

*Nos el Doctor D. Juan María Ferreiro Rodriguez, Presbítero, Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Zamora, y uno de los comisionados por S. E. I. el señor Obispo de esta Diócesis para la ejecucion del Convenio é Instruccion sobre Capellanías y fundaciones piadosas.*

Hacemos saber: que por providencia dictada por esta Corporacion en los expedientes que se están instruyendo para la conmutacion de los bienes que constituyen las Capellanías colativas de sangre que á continuacion se expresan, se acordó llamar por medio de edicto público á todos los interesados en el patronato activo ó pasivo de estas Capellanías; en su virtud, y de acuerdo con la Comision, expido el presente que se fijará en el sitio de costumbre, é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en el *Eclesiástico* de la Diócesis, por el que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de un mes, contado desde la fecha, comparezcan á manifestar lo que tengan por conveniente, en la inteligencia que de no comparecer se continuarán los expedientes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á 24 de Agosto de 1869.—Juan María Ferreiro Rodriguez.

#### Capellanías.

Belver, (el Salvador).—La fundada por Bartolomé Merino.—Corrales, por D. Agustin Turuelo.—Femoselle, por D. Alonso de Castro.—Id. por Francisco Farizo Garrido.—Id. por José Agustin Peña Sevillano.—Granja de Morerueta, por Juan Caspajo y Catali-

na Maceda.—Pajares (Santa María) por D. Francisco Martinez Miranda.—Pedrosa del Rey, (San Miguel) por Catalina Hernandez.—Valcabado, por doña Leonor Martin.—Villalcampo, por D. Francisco Ramos.—Zamora (San Vicente) por D. Pedro Gonzalez Trujillo.—Es copia.—El Obispo de Zamora.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 18 del actual se extravió de las eras de Ampudia, provincia de Palencia, una burra, alzada cinco cuartas y media, colina, tuerta del ojo derecho, edad cerrada, en los costillares dos uñeras. La persona que sepa de su paradero, dará aviso á su dueño Raimundo Roman, vecino de Ampudia, quien dará el hallazgo.

### SUBASTA.

El dia 18 del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana y en la sala de la Audiencia del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, se sacan á subasta como de la testamentaria de D. Pascual García Molon los bienes siguientes:

Un oficio de escribano de Número que sirvió el D. Pascual, propiedad particular, tasado con rebaja de cargas en 2.000 escudos.

Una casa en casco de Medina, Carpintería, 14, tasada en 7.580 escudos.

Una heredad de tierras en término de Rubí de Bracamonte, de treinta y tres pedazos que hacen 38 obradas y 24 estadales, tasada en 10.375 escudos.

Otra heredad de tierras en el mismo término de 24 pedazos que hacen 32 obradas y 33 estadales, tasada en 4.590 escudos.

Estas dos heredades proceden de bienes nacionales y faltan de pagarse por ellas algunos plazos que van incluidos en la tasacion.

Lo que se anuncia, advirtiendo que el expediente de su razon obra en la escribanía de D. Policarpo Gil Terradillos, notario en dicho Medina, del que pueden informarse las personas que se interesen en la subasta. 3-1

### ARRIENDO DE PASTOS.

El dia 3 de Octubre tendrán lugar los de la dehesa de Villalpando y Monte alto de las Pajas, cuyas fincas están unidas; pertenecientes á la excelentísima señora duquesa de Uceda. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentarse dicho dia en la casa del apoderado don Macario Buron en Villanueva del Campo á las once de la mañana en donde estarán de manifiesto las condiciones.

8=2

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.